



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 7.2.1/CG 23-6-26, por el que se aprueba la modificación integral del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Filología.

Acuerdo 7.2.1/CG 23-6-26, por el que de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1.e) de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, con relación y a la vista de la propuesta de modificación integral del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Filología, elaborada y acordada por la Junta de Centro de dicha Facultad, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar la modificación integral del Reglamento referido, quedando en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

SUMARIO

TÍTULO I. Definición y órganos de gobierno

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Órganos de gobierno

TÍTULO II.

CAPÍTULO I. La Junta de Facultad

Artículo 3. La junta de facultad

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Condición de miembro de la junta de facultad

Artículo 6. Derechos de los miembros de la junta de facultad

Artículo 7. Deberes de los miembros de la junta de facultad

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la junta de facultad

Artículo 9. Competencias de la junta de facultad

CAPÍTULO II. Decano o Decana de Facultad

Artículo 10. Decano o Decana de facultad

Artículo 11. Competencias

CAPÍTULO III. Vicedecanos o vicedecanas y secretario o secretaria

Artículo 12. Vicedecanos o vicedecanas de facultad

Artículo 13. Secretario o secretaria de facultad



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

CAPÍTULO IV. Otros órganos colegiados

Artículo 14. Junta electoral del centro

Artículo 15. La comisión de docencia de la facultad

Artículo 16. Otras comisiones

TÍTULO III. Funcionamiento de la Junta de Facultad

CAPÍTULO I. Convocatoria y orden del día

Artículo 17. Convocatoria

Artículo 18. Orden del día

Artículo 19. Plazos

Artículo 20. Comunicación

Artículo 21. Convocatorias de las comisiones de la junta de facultad

CAPÍTULO II. Sesiones y acuerdos

Artículo 22. Cuórum

Artículo 23. Acuerdos

Artículo 24. Informes y acuerdos de las comisiones de la junta de facultad

Artículo 25. Asentimiento

Artículo 26. Votación

CAPÍTULO III. Actas

Artículo 27. Actas de la junta de facultad

Artículo 28. Actas de las comisiones

TÍTULO IV. Reforma del reglamento

Artículo 29. Procedimiento de reforma

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición derogatoria

Disposición final

TÍTULO I

Definición y órganos de gobierno

Artículo 1. Definición.

La Facultad de Filología es el centro propio de la Universidad de Sevilla encargado de la organización de las enseñanzas y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado y máster universitarios que el Consejo de Gobierno le adscriba, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS).

Artículo 2. Órganos de gobierno.

1. La Facultad de Filología contará para su gobierno y gestión con una junta de facultad, un equipo decanal y una secretaría.

2. La Facultad de Filología coordinará y organizará los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los EUS y en el Reglamento General de Régimen Electoral.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

La junta de facultad

Artículo 3. La junta de facultad.

La junta de facultad es el órgano de gobierno colegiado de la Facultad de Filología. Estará constituida por cien miembros en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria, además del decano o decana de la facultad, que la presidirá, del secretario o secretaria de la facultad, que actuará como secretario o secretaria de la junta de facultad, y del delegado o delegada de estudiantes de la facultad.

Artículo 4. Composición.

1. La composición de la junta de facultad se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos:

- a) Un cincuenta y dos por ciento de profesorado de cuerpos docentes y profesorado permanente laboral censado en la facultad.
- b) Un once por ciento de personal docente e investigador o personal investigador censado en la facultad no incluido en el apartado a) anterior.
- c) Un treinta por ciento del estudiantado matriculado en la facultad.
- d) Un siete por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la facultad.

2. Los directores o directoras de departamentos que impartan docencia en titulaciones oficiales adscritas a la Facultad de Filología podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la junta, pudiendo delegar su asistencia en algún miembro del departamento de entre los incluidos en los apartados a) y b) del punto 1 del presente artículo.

3. Los miembros electivos se renovarán cada seis años salvo en el caso del estudiantado, cuya renovación será anual. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir vacantes. La elección se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

4. Los miembros del equipo decanal que no sean miembros de la junta podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 5. Condición de miembro de la junta de facultad.

1. La condición de miembro de la junta de facultad es personal e indelegable.



I. DISPOSICIONES GENERALES
I.2. Consejo de Gobierno

2. Se ostenta la condición de miembro de la junta de facultad:

- a) Al ser elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.
- b) Cuando se es titular de cargo que, según los EUS, confiere tal cualidad.

Artículo 6. Derechos de los miembros de la junta de facultad.

1. Los miembros de la junta de facultad tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la junta y a las de las comisiones delegadas de las que formen parte.
- b) Disponer de la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.
- c) Quedar dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición les corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones de la junta de facultad o de las comisiones delegadas de las que formen parte, siempre que acrediten su asistencia a estas.

2. A los efectos del apartado 1.c) anterior y previa comunicación de los interesados, los directores o directoras de departamento, en el caso del personal docente e investigador, y el gerente o la gerente o director o directora de Recursos Humanos, en el caso del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, adoptarán las medidas oportunas, estableciendo las sustituciones pertinentes, para que queden cubiertas las obligaciones laborales de los miembros de la junta de facultad.

3. A los efectos del apartado 1.c) anterior, y previa comunicación de los interesados, los estudiantes miembros de la junta de facultad tienen derecho, en los términos recogidos en el Reglamento General de Estudiantes, a que se fije una fecha alternativa para la realización de los exámenes y otras pruebas de evaluación cuando no hubieran podido realizarlas por su asistencia a las sesiones de la junta o de las comisiones delegadas de las que formen parte.

Artículo 7. Deberes de los miembros de la junta de facultad.

1. Los miembros de la junta de facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno de la junta y de las comisiones delegadas de las que formen parte, salvo que medie causa justificada, lo que deberán comunicar al secretario o secretaria de la junta de facultad o al secretario o secretaria de la comisión delegada.
- b) Respetar el orden y la disciplina en las deliberaciones y guardar la debida cortesía en sus intervenciones.
- c) Respetar lo dispuesto en el presente reglamento de funcionamiento.

2. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de licencia, baja por enfermedad, permiso o situaciones análogas.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro de la junta de facultad.

La condición de miembro de la junta de facultad solo podrá perderse por las siguientes causas:

- a) Por dejar de ser titular de cargo que, según los EUS, confiera tal cualidad.
- b) Por pérdida de la condición en virtud de la cual se fue elegido.
- c) En el caso de los representantes de la comunidad universitaria pertenecientes a los sectores indicados en el artículo 4 del presente reglamento, por extinción de su mandato, con la convocatoria de elecciones para renovar los miembros del órgano.
- d) Por renuncia expresa dirigida al secretario o secretaria de la junta de facultad.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Artículo 9. *Competencias de la junta de facultad.*

Son competencias de la junta:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- b) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno de la facultad.
- c) Proponer, previo informe de los departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales de grado y máster universitarios, así como elaborar y proponer la aprobación de las memorias de los planes de estudio que se adscriban a la facultad, así como las propuestas para su modificación y supresión.
- d) Proponer la creación de programas de doctorado y apoyar en la coordinación de estos a la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Sevilla (EIDUS).
- e) Proponer títulos propios y enseñanzas de formación permanente, de especialización y de actualización de conocimientos.
- f) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el plan de organización docente de los títulos oficiales adscritos a la facultad.
- g) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- h) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del decanato de facultad con la delegación de estudiantes de la facultad, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- i) Coordinar con los órganos generales de la Universidad de Sevilla responsables de la docencia, los procesos de evaluación de la calidad, tanto institucional como de las titulaciones.
- j) Pronunciarse sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente de la facultad.
- k) Formular las necesidades de la facultad en lo que se refiere a la plantilla del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- l) Formular las necesidades relativas a las instalaciones e infraestructuras de la facultad, incluidas sus modificaciones, para asegurar la calidad de la docencia y la investigación.
- m) Impulsar la formación y cualificación docente y la renovación metodológica y apoyar la formación continua del personal adscrito a la facultad.
- n) Promover actividades de investigación y apoyar las que realicen los departamentos y los institutos universitarios de investigación.
- ñ) Proponer convenios de colaboración académica y colaboración cultural con entidades públicas o privadas.
- o) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados a la facultad.
- p) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- q) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten a la facultad, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente a la facultad y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- r) Cualesquiera otras que le atribuyan los EUS y la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Decano o decana de facultad

Artículo 10. *Decano o Decana de facultad.*

1. El decano o decana es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la facultad y ostenta su representación. Será nombrado por el rector o rectora, previa elección de conformidad con lo establecido en los EUS y en los apartados siguientes de este artículo.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

2. El decano o decana será elegido por sufragio universal ponderado por los miembros de la comunidad universitaria censados en la facultad, de entre el profesorado de los cuerpos docentes o profesorado permanente laboral de la Universidad de Sevilla censado en la facultad que presente su candidatura.

3. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral de la Universidad, el cincuenta y tres por ciento.

b) Personal docente e investigador y personal investigador no incluido en el apartado a) anterior, el diez por ciento.

c) Estudiantado, el treinta por ciento.

d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, el siete por ciento.

4. En cada proceso electoral, la junta electoral de centro determinará, tras el escrutinio de votos, los coeficientes de ponderación que corresponda aplicar al voto válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes señalados en el apartado anterior del presente artículo.

5. Será proclamada en primera vuelta la candidatura que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente artículo. Si ninguna candidatura lo alcanza, se procederá a una segunda vuelta a la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En segunda vuelta será proclamada la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta en la que se requerirá la mayoría simple de votos.

6. La duración del mandato del decano o decana de facultad será de seis años improrrogables y no renovables.

7. El decano o decana de facultad tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

8. En caso de ausencia o enfermedad, el decano o decana de facultad será sustituido por un vicedecano o vicedecana de facultad.

9. En el supuesto de dimisión o vacancia, el rectorado nombrará un decano o decana de facultad en funciones, que iniciará inmediatamente el proceso de elección del titular del decanato.

10. La revocación del decano o decana podrá ser acordada por mayoría de dos tercios de los miembros de la junta de facultad a propuesta de un tercio. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en otra iniciativa con el mismo fin hasta transcurrido un año desde su votación.

Artículo 11. Competencias.

1. Son competencias del decano o decana de facultad las siguientes:

a) Representar oficialmente a la facultad.

b) Impulsar la política académica de la facultad y dirigir la adoptada por su junta, así como ordenar y supervisar la ejecución de sus acuerdos.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

c) Presidir las sesiones de la junta de facultad, convocarlas y fijar el orden del día que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por al menos el diez por ciento de sus miembros o la totalidad de los miembros de un sector.

d) Proponer al rector o rectora los nombramientos de los miembros del equipo decanal, oída la junta de facultad, así como coordinar y supervisar sus actuaciones.

e) Proponer al rector o rectora el nombramiento del secretario o secretaria de la facultad, oída la junta de facultad.

f) Realizar encargos de gestión académica al personal adscrito a la facultad, que podrán ser reconocidos como servicios institucionales en los términos que se establezcan en la normativa de la Universidad de Sevilla.

g) Presidir los actos académicos de la facultad a los que asista.

h) Proponer la celebración de convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones y entidades.

i) Coordinar las actividades de los servicios de la facultad.

j) Ordenar y autorizar el gasto de la facultad.

k) Administrar el acceso y el uso de espacios e instalaciones asignados a la facultad, en el marco general de la regulación de la Universidad de Sevilla y con la coordinación de los órganos generales responsables de sus infraestructuras.

l) Proponer acciones en la facultad en materia de igualdad, diversidad, conciliación, sostenibilidad, prevención de riesgos laborales y promoción de la salud, de acuerdo con los planes adoptados por la Universidad.

m) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente a la facultad.

n) Tramitar los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la facultad y atender las reclamaciones formuladas por los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a la facultad.

ñ) Cuantas competencias, en el ámbito de la facultad, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno de la facultad.

2. El decano o decana informará de su gestión a la junta de facultad en cada una de sus sesiones ordinarias.

CAPÍTULO III

Vicedecanos o vicedecanas y secretario o secretaria

Artículo 12. *Vicedecanos o vicedecanas de facultad.*

1. El decano o decana estará asistido en sus funciones por el equipo decanal, integrado por el secretario o secretaria y por los vicedecanos o vicedecanas de facultad. Sus titulares serán propuestos por el decano o decana, oída la junta de facultad, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en la facultad, y nombrados por el rector o rectora.

2. El decano o decana podrá delegar en los vicedecanos o vicedecanas de facultad las competencias que le son propias.

Artículo 13. *Secretario o secretaria de facultad.*

1. El decano o decana, oída la junta de facultad, propondrá al secretario o secretaria de entre el personal que preste servicios en la facultad. El secretario o secretaria será nombrado por el rector o rectora.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

2. El secretario o secretaria de la facultad, que lo será de su junta, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, y librára las certificaciones de los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la facultad. Custodiará asimismo las actas de calificaciones de los estudiantes de la facultad en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El secretario o secretaria de facultad presidirá la junta electoral de centro y ejercerá cualquier otra competencia que le atribuyan los EUS y las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV

Otros órganos colegiados

Artículo 14. Junta electoral del centro.

La junta electoral del centro conocerá los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción la facultad, exceptuándose las elecciones al claustro. Su composición y funciones se establecerán en el Reglamento General de Régimen Electoral.

Artículo 15. La comisión de docencia de la facultad.

La facultad contará con una comisión de docencia, compuesta paritariamente por representantes del profesorado y del estudiantado, para velar por la calidad docente, proponer medidas de mejora y resolver los conflictos relativos a la docencia en sus ámbitos.

Artículo 16. Otras comisiones.

1. En la forma que establezca el sistema de garantía de calidad del centro, se constituirán comisiones que velarán por el seguimiento de los planes de estudio de las titulaciones adscritas a la facultad, incluyendo la organización y control de las prácticas curriculares en empresas e instituciones.

2. De igual forma, se constituirán, al menos, una comisión académica, una comisión de infraestructura y una comisión de calidad. Además de las anteriores, que son obligatorias por los EUS, se constituirán la comisión permanente, la comisión económica, la comisión de investigación y extensión universitaria, la comisión de reglamento de la junta de facultad y la comisión de relaciones internacionales.

3. Las comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine la junta de facultad, procurando reflejar en su composición la proporcionalidad por sectores de su estructura.

TÍTULO III

Funcionamiento de la junta de facultad

CAPÍTULO I

Convocatoria y orden del día

Artículo 17. Convocatoria.

1. La junta de facultad será convocada por el decano o decana, o por el secretario o secretaria en nombre de este, al menos cada dos meses durante el periodo lectivo.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

2. También será convocada con carácter extraordinario por iniciativa del decano o decana o cuando lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al decano o decana en el que deben constar los puntos del orden del día propuestos y la firma de los solicitantes.

3. Las sesiones de la junta de facultad no podrán celebrarse en el mes de agosto ni durante los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

4. Las sesiones de la junta de facultad se celebrarán preferentemente de forma presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones a distancia o mixtas. Cuando un acuerdo deba adoptarse por votación secreta, la sesión tendrá carácter presencial o, en su caso, se diferirá la votación a una ulterior sesión presencial.

Artículo 18. Orden del día.

1. En las convocatorias ordinarias de la junta de facultad, el orden del día será fijado por el decano o decana, que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por al menos el diez por ciento de sus miembros o la totalidad de los miembros de un sector (de acuerdo con el artículo 11 punto 1 apartado c) del presente reglamento).

2. El orden del día de las sesiones ordinarias de la junta de facultad deberá incluir necesariamente un punto denominado “informe del decano o decana” y otro denominado “ruegos y preguntas”.

3. Las preguntas deberán formularse por escrito presentado en la secretaría de la facultad con una antelación mínima de dos días hábiles antes del comienzo de la sesión de la junta de facultad y habrán de ser contestadas verbalmente en dicha sesión, con posibilidad de réplica. Si la convocatoria se realizara por especiales razones de urgencia, conforme al artículo 19.1, las preguntas deberán formularse antes del comienzo de la sesión de la junta de facultad.

4. No podrán ser objeto de deliberación, votación o acuerdo, asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que, en presencia de todos los miembros de la junta de facultad, su inclusión sea propuesta por el decano o decana, por razones de urgencia, y aprobada por la junta de facultad.

5. El decano o decana podrá alterar el orden de deliberación, así como retirar los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias, con la debida justificación que lo motive.

6. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el decano o decana deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que tratar.

Artículo 19. Plazos.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el decano o decana, en cuyo caso se realizará con una antelación mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatoria extraordinaria, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la petición de aquella.

3. A efectos de estos plazos, se declaran inhábiles los sábados y días festivos, así como el mes de agosto y los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Feria de Sevilla.

Artículo 20. Comunicación.

1. La convocatoria se comunicará a cada uno de los miembros de la junta de facultad mediante correo electrónico, remitido a la dirección que a tal efecto hayan comunicado al secretario o secretaria



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

y en ella se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día. Podrá ser comunicada en papel, por correo interno ordinario, a los miembros de la junta de facultad que así lo soliciten.

2. En las sesiones que se vayan a celebrar a distancia, también se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. La convocatoria por especiales razones de urgencia podrá hacerse por teléfono o correo electrónico.

4. Junto con la convocatoria, el secretario o secretaria remitirá electrónicamente a los miembros de la junta de facultad cuanta documentación estime oportuna. Asimismo, el secretario o secretaria remitirá a los miembros que así lo soliciten aquellos documentos no enviados con la convocatoria que estén en formato electrónico.

5. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día, el decano o decana podrá invitar a asistir a las sesiones de la junta de facultad, con voz pero sin voto, a otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 21. *Convocatorias de las comisiones de la junta de facultad.*

1. Para la convocatoria de las comisiones de la junta de facultad se estará a lo dispuesto en los artículos 17 a 20 de este reglamento.

2. Las convocatorias de las comisiones son siempre ordinarias, sin que exista periodicidad entre ellas.

CAPÍTULO II

Sesiones y acuerdos

Artículo 22. *Cuórum.*

1. El cuórum para la constitución válida de la junta de facultad será la mitad más uno del número de miembros.

2. De no existir este cuórum, la junta de facultad se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, si concurre un tercio de sus miembros de hecho. Pasada una nueva media hora sin que se alcance este cuórum, se suspenderá la sesión.

3. Los dos preceptos anteriores se aplicarán, asimismo, para la constitución de las comisiones de la junta de facultad.

Artículo 23. *Acuerdos.*

1. La junta de facultad solo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Las propuestas relativas a los puntos del orden del día que se planteen como objeto de acuerdo por la junta de facultad serán formuladas por el decano o decana, el secretario o secretaria o aquel miembro de la junta que actúe de ponente.

3. Toda propuesta tendrá la posibilidad de debate previo antes de ser sometida a aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo siguiente.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

4. Los acuerdos de la junta de facultad podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación, en cuyo caso requerirán mayoría simple, con excepción de los asuntos para los que la normativa aplicable exija expresamente una mayoría superior.

5. Los acuerdos de la junta de facultad serán efectivos el mismo día de la celebración de la sesión en la que se adopten.

6. Los acuerdos de la junta de facultad podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el rector o rectora.

Artículo 24. Informes y acuerdos de las comisiones de la junta de facultad.

1. Las comisiones de la junta de facultad solo podrán tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros de hecho, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la aprobación.

2. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la comisión competente al efecto, antes del debate se comunicará a los miembros de la junta de facultad el informe de la comisión, especificándose si ha sido acordado por asentimiento o por votación.

3. Los puntos del orden del día de una sesión de la junta de facultad que requieran informe de una comisión y no hayan podido ser tratados por esta, se debatirán directamente en la sesión de la junta de facultad.

4. La junta de facultad, por mayoría absoluta de hecho, podrá delegar en las comisiones la adopción de acuerdos en materias concretas, lo que requerirá el asentimiento o la ausencia de votos negativos en la comisión. En este caso, el decano o decana los declarará, previa comunicación a sus miembros, acuerdos de la junta de facultad. Aquellas propuestas de acuerdo que no sean adoptadas por la comisión en los términos establecidos podrán ser debatidas y sometidas a aprobación de la junta de facultad.

Artículo 25. Asentimiento.

Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, una vez enunciadas por el decano o decana, no susciten disconformidad alguna.

Artículo 26. Votación.

1. El voto de los miembros de la junta de facultad es personal e indelegable, no admitiéndose el voto anticipado, salvo en los procesos electorales cuya convocatoria lo contemple.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, votando, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y, finalmente, los que se abstengan.

3. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. También será secreta cuando lo decida el decano o decana o lo solicite el diez por ciento de los miembros de la junta de facultad. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la junta de facultad, previa identificación, entregarán al secretario o secretaria.

4. Durante el desarrollo de la votación, el decano o la decana no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de la junta de facultad podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

5. A efectos de lo dispuesto en este reglamento, por “mayoría simple” se entenderá la superioridad de los votos positivos sobre los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los votos nulos.

6. Cuando los miembros de la junta de facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

7. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el voto del decano o decana decidirá.

CAPÍTULO III

Actas

Artículo 27. *Actas de la junta de facultad.*

1. De las sesiones de la junta de facultad se levantará acta, que contendrá una relación sucinta de las materias tratadas, asistentes, intervinientes, actos y acuerdos adoptados, preguntas formuladas y sus correspondientes respuestas y, en su caso, incidencias producidas. Cualquier miembro de la junta podrá pedir que conste en acta la expresión literal de declaraciones concretas formuladas con la debida concisión.

2. El acta será redactada y firmada por el secretario o secretaria de la junta de facultad y contará con el visto bueno del decano o decana. Una vez redactada se remitirá por correo electrónico a los miembros de la junta de facultad.

3. Durante los cinco días hábiles siguientes a su remisión, los miembros de la junta de facultad podrán solicitar subsanación de errores o presentar reclamaciones sobre el acta mediante comunicación dirigida al secretario o secretaria.

4. Los errores podrán ser subsanados de oficio por el secretario o secretaria de la junta de facultad.

5. Si no hay reclamaciones, el acta se entenderá aprobada.

6. Cuando haya reclamaciones sobre el acta, los puntos afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación de la junta de facultad en la siguiente sesión que se celebre.

7. Las sesiones que celebren la junta de facultad y las comisiones podrán ser grabadas. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario o secretaria de su autenticidad e integridad, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

8. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a ellos por parte de los miembros del órgano colegiado.

9. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la junta de facultad, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

en el acto, o en el plazo que señale el decano o decana, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

11. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

12. El secretario o secretaria de la facultad podrá emitir certificaciones del contenido de las actas, los actos y los acuerdos de la junta de facultad y de las comisiones. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 28. Actas de las comisiones.

Los secretarios o secretarías de las comisiones levantarán acta, únicamente, de los acuerdos adoptados por estas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en todo aquello que proceda.

TÍTULO IV

Reforma del reglamento

Artículo 29. Procedimiento de reforma.

1. La iniciativa para la reforma del presente reglamento podrá ser propuesta por el decano o decana, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, o ser formulada como punto del orden del día de una sesión extraordinaria de la junta de facultad de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Al escrito de solicitud se adjuntará el texto de la modificación propuesta.

2. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la junta de facultad. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. En tanto no exista una normativa específica, la comisión de docencia de la facultad estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos ambos en la junta de facultad por y entre sus sectores respectivos. Los profesores se renovarán cada tres años y los estudiantes se renovarán anualmente.

2. La comisión de docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

3. Sus funciones serán las que le otorguen las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Reglamento del Consejo de Gobierno tendrá valor de derecho supletorio del presente reglamento para las cuestiones no contempladas en este.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo 16.6/JG 19.XII.90.



I. DISPOSICIONES GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.
